

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Por un mes 7'50
 Por tres meses 20
 Por seis meses 35
 Por un año 60'00

Número suelto 0'50 pesetas
 mes correo

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Prohibiendo la elaboración de toda clase de conservas a base de Ave

632

La Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por oficio de fecha 25 de abril ppdo. n.º 51266, comunica a esta Delegación Provincial, lo siguiente:

A partir de esta fecha se prohíbe en absoluto la elaboración de toda clase de conservas a base de ave, cualquiera que sea su preparación; quedando por tanto, ampliados los preceptos prohibitivos que señalan las Circulares de Comisaría General números 411 y 436, en sus artículos 6.º párrafo segundo y 26 respectivamente.

No obstante la prohibición señalada en el párrafo anterior, para la venta de aquellas conservas de esta clase, elaboradas con anterioridad a esta fecha y de acuerdo con las disposiciones mencionadas, se concede un plazo que finalizará el día 1.º de Junio próximo, previa declaración jurada acreditativa de dichas existencias, número y características de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 8 de Mayo de 1944.
 El Jefe de los Servicios

Distrito Forestal de Logroño

Anuncio de Subasta

El día 24 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar con media hora de tiempo, la segunda subasta de 150 estéreos de leña de pino procedente del Monte del Estado en San Millán de la Cogolla de la limpia del repoblado joven de pino, bajo el tipo de tasación de 840 pesetas con la rebaja del 30 por 100 de su primitiva tasación.

El acto ha de tener lugar en la Oficina del Distrito Forestal Calle Duquesa de la Victoria n.º 8-3.º, en donde los solicitantes puedan presentar las proposiciones en pliegos cerrados y reintegrados con póliza de 4'50 pesetas, siendo necesario para tomar parte en la subasta el que los licitadores hayan depositado en la Habilitación de este Distrito Forestal el 5% de la tasación de los productos que han de enagenarse, todo ello con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el mencionado Distrito durante los días hábiles contados desde la fecha

hasta el día de la subasta, siendo del rematante a quien se le adjudique la citada subasta quien corra por cuenta de los gastos del presente anuncio.

Logroño, 9 de mayo de 1944
 El Ingeniero Jefe

Delegación de Industria de Logroño

623

Visto el expediente promovido por D. Julian Aguirre Gato, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de licores en Haro.

Resultando que su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando el informe desfavorable del Sindicato Nacional de la vid.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:
 Denegar la autorización solicitada por D. Julian Aguirre Gato, para instalar una fábrica de licores en Haro.

Logroño, 6 de mayo de 1944.
 El Ingeniero Jefe

Administración de Justicia

633

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente y a efectos del artículo 45 en relación con el 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de órdenes de la Ilma Audiencia Provincial de Logroño y testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción Militar se instruye expediente contra Victor Aldama Ramírez, vecino de San Vicente de la Sonsierra, bajo el número 2 de 1944.

Y para que conste expido el presente en Haro a 5 de mayo de 1944.

634

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente y a efectos del artículo 45 en relación con el 53 de la Ley de Responsabilidades

Políticas de 9 de febrero de 1939, hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de órdenes de la Ilma Audiencia Provincial de Logroño y testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción Militar, se instruye expediente contra Aureliano Peciña Cid, vecino de Briones, bajo el número 3 de 1.944.

Y para que conste expido el presente en Haro a 5 de mayo de 1.944.

647

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Medraza, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado n.º 1 de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, a la herencia dejada por D. Maximino Salette Larrea hijo de Bartolomé y Manuela, de 73 años soltero, natural de Logroño vecino de esta ciudad y que falleció en Pamplona el 8 de marzo último sin otorgar testamento, para que dentro del término de 30 días siguientes al de la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta ciudad y de Logroño Pamplona, comparezcan ante este Juzgado a reclamar dicha herencia que se estima en 100.000 pesetas justificando su derecho en forma en el expediente que tramita sobre declaración de herederos abintestatos de dicho finado, promovida por sus hermanos Eduardo, Teresa y Saturnino Salette Larrea.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1944

El Secretario,

REQUISITORIAS

643

Feo Barrios, Margarita, de 25 años de edad, casada, vendedora domiciliada en Madrid, calle de los Santos número 5 bajo, cuyo domicilio igualmente puede pertenecer a Cirabanchel Bajo se le cita la presente para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión en causa número 9 de orden del año actual, que se instruye en este Juzgado por Estafa, bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término señalado será declarada rebelde.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 8 de mayo de 1944

El Juez de Instrucción.

Requisitoria

619

Ayala Martínez, Angel: de 41 años natural de Yécora (Alava) hijo de Felisísimo y Cayetana, casado, profesión cesante, procesado en causa número 43-1944 de este Juzgado por estafa de

4.100 pts. Su último domicilio en Logroño.

Comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño en término de diez días para ser reducido a prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 6 de Mayo de 1944.

El Juez de Instrucción

EDICTO

645

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, en autos de tercera seguidos por D.ª Cayetana García Marín, vecina de Logroño, contra los herederos de D. Domingo Martínez Moreno, procedente de responsabilidades políticas, por medio del presente se cita a los dichos herederos de D. Domingo Martínez Moreno, cuyo domicilio se desconoce, para el acto del juicio verbal civil ha acordado celebrar el día siete del próximo mes de junio y hora de las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndoles que, si no comparecen, seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación, expido la presente cédula en Logroño a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario Judicial

EDICTO

646

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, en autos de tercera seguidos por D.ª Mercedes Santaolalla García, vecina de Logroño, contra los herederos de D. Domingo Martínez Moreno, procedente de responsabilidades políticas, por medio del presente se cita a los dichos herederos de D. Domingo Martínez Moreno, cuyo domicilio se desconoce, para el acto del juicio verbal civil ha acordado celebrar el día siete del próximo mes de junio y hora de las doce de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndoles que, si no comparecen, seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación, expido la presente cédula de Logroño a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario Judicial

Diputación Provincial

Amillaramientos
CIRCULAR

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y conforme a la regla 6.ª de las Instrucciones dictadas por Orden ministerial de 25 de junio

de 1.943, para la inspección del tributo en los Municipios sometidos al régimen de Amillaramiento o Registro Fiscal, se publica a continuación la tabla provisional de valores, la que será sometida a información pública durante el plazo de un mes durante el cual pueden concurrir a la información los Ayuntamientos interesados, las entidades agrícolas, forestales y pecuarias y los particulares que lo deseen.

Terminado dicho plazo recopilados los informes o reclamaciones que se presenten los remitirán a esta Diputación, para que puedan ser tramitados, con la propuesta correspondiente a la Delegación de Hacienda para que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla 6.ª de las instrucciones antes mencionadas lo haga a su vez a la Superioridad.

Con el fin de evitar erróneas

interpretaciones respecto al alcance de la referida tabla de valores y sobre sus posibles efectos para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia y contribuyentes en general, se inserta a continuación conjuntamente con la tabla de valores y al pie de la misma, la circular dictada en 11 de Noviembre próximo pasado para la aplicación de las tablas de referencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Amillaramiento

PROVINCIA DE LOGROÑO

Dirección General de Propiedades
y Contribución Territorial

Investigación de la riqueza rústica y pecuaria

TABLA DE VALORES con los promedios máximos y mínimos por hectárea y cabeza de ganado.

Calificación de cultivos y aprovechamientos	Valor en venta		Valor en renta		Beneficios		Líquido imponible	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Cultivos de regadío:								
1 Hortalizas.	50000	10000	1750	350	1850	534	3600	884
2 Cereales y otros.	40000	5000	1400	175	932	157	2332	332
3 Frutales:								
a) Viñedo.	25000	5000	875	175	665	165	1540	340
b) Olivar.	17000	5000	612	175	62	33	674	208
c) Frutales.	50000	15000	1750	525	814	247	2564	872
Cultivos de secanos:								
1 Cereales y otros.	10000	200	350	7	358	21	708	28
2 Viña.	15000	2000	525	70	399	74	824	144
3 Arbolados:								
a) olivar.	10000	2000	350	70	58	22	408	92
Montes:								
1 Alto de frondosas: Arboles de ribera	9000	1500	360	60	44	20	404	80
2 Pinares	2000	1200	112	48	8	4	120	52
3 Bajo matorral: Monte de haya y encinas y hayas leñosas	2260	550	88	22	4	2	92	24
4 Adehesado	1400	650	56	26	4	2	60	28
5 Rasos o puro pasto	600	100	24	4	040	015	24	4
Ganadería								
		Promedios		Promedios		Promedios		Promedios
Labor:								
1 Vacuno:								
a) labor		1700		60		203		263
b) labor y carne		1300		46		170		216
2 Caballar		4000		140		160		300
3 Mular		4500		157		181		338
4 Asnal		800		28		87		115
Granjería:								
1 Vacuno:								
a) leche		2850		90		137		227
b) carne		1600		56		98		154
c) recrio		600		21		94		115
2 Caballar		7500		263		172		435
3 Asnal		6		6		6		6
4 Lanar		120		4 20		7 60		12
5 Cabrío		150		5 25		28		33
6 Cerda		150		5		84		89

de

de 1944

Circular dictando normas a las que habrán de ajustarse los Inspectores del Amillaramiento para la aplicación de las tablas provinciales de Valores.

"Acordada o próxima a acordarse la tabla de valores unitarios de la riqueza rústica y pecuaria de esa provincia para los trabajos de investigación que hayan de practicarse en la misma en armonía con lo dispuesto sobre la materia en las Instrucciones de 25 de Junio de 1943, resulta oportuno hacer algunas consideraciones que deberán tener presentes los Inspectores del Amillaramiento para la práctica de su servicio.

I

La aprobación de las tablas de valores provinciales no representa el fin de una actuación, sino el principio de un ciclo de trabajos encaminados tanto a corregir progresivamente los errores que contengan y a subsanar las omisiones en que haya incurrido, como a conseguir que constituyan un documento vivo que en años

sucesivos se vaya adoptando a la evolución de las alteraciones económicas de los distintos aprovechamientos de la agricultura, los montes y la ganadería de la provincia, en cumplimiento de la regla 7.ª de las Instrucciones de 25 de Junio de 1943. También han de recordarse a estos efectos las normas 3 a 6 de las mismas Instrucciones en relación con la Circular de 14 de Febrero de 1942, cuyo contenido íntegro es de aplicación para los fines expuestos.

II

El exámen de conjunto de las tablas aprobadas o en tramitación hasta la fecha pone de relieve característica dominante de sencillez y concreción. El principio de una labor tan compleja e importante no podía ser otro a menos de incurrir en un exceso de casuismo que aumentará las posibilidades de error al iniciar su aplicación con carácter general. Pero es preciso que el contraste con la realidad las vaya completando a medida que el

avance en los trabajos, aconseje matizar lo que resulte excesivamente global o sintético.

III

El principal defecto para una tabla de valores, que ha de tener la aplicación automática requerida en virtud de las normas 11 y 29 (Apartado a) de las Instrucciones de 25 de Junio de 1943, estriba en la excesiva latitud entre sus promedios máximos y mínimos. La obligación de diferencias sólo en las tres clases de bueno, mediano, y malo, tanto para el conjunto de un cultivo local respecto de la provincia (norma 11), como para una tierra dentro del Municipio (norma 29), podrá dar lugar a deficientes encajes dentro de las tablas de valores, siempre que los máximos y mínimos se hallen muy distanciados en la tabla provincial.

Deberán por tanto, estudiarse, para su incorporación a la tabla, todos los seccionamientos positivos y convenientes dentro de tales cultivos o aprovechamientos en

principio excesivamente sintéticos. Para ello se acudirá en primer término a la fijación de las zonas provinciales características para cada calificación genérica de la tabla, fijando el sector en que cada cultivo de zona deba encajarse dentro de la latitud fijada en la tabla provincial. En segundo lugar se subcalificarán los cultivos dentro de cada zona en la forma que resulte más conveniente para concretar los desniveles normales que devan existir entre los máximos y mínimos con el fin de asegurar el éxito de una aplicación automática.

Y todo ello deberá hacerse dentro de la mayor claridad y precisión para no llevar a la tabla conceptos oscuros que puedan inducir a errores de interpretación. Cuando el estudio del seccionamiento o subcalificación de un cultivo de la tabla esté suficientemente contrastado con la práctica, se promoverá la alteración correspondiente según se ordena en la norma 7 de las Instrucciones citadas.

(Continuará)